

Santiago de Cali, julio 13 de 2021.

Doctora  
**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**  
Honorable Magistrada  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**  
E.S.D.

<b>PROCESO.:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE.:</b>	<b>JULIO CESAR ANGULO CASTRO</b>
<b>DEMANDADO.:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICADO.:</b>	<b>2019-216</b>
<b>REF.:</b>	<b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ESCRITOS.</b>

**YOJANIER GÓMEZ MESA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 de Neiva ( H ), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el Auto No. 0412, de la manera más respetuosa, encontrándome dentro de la oportunidad procesal oportuna, me permito presentar alegatos de conclusión de la siguiente manera:

Con el acostumbrado respeto, a través del presente escrito me permito solicitar a la Señora Magistrada se sirva REVOCAR la sentencia de Primera Instancia, como quiera que fueron negadas todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio.

Pues bien, en el presente asunto fue solicitado el reconocimiento y pago de retroactivo pensional, atendiendo la data desde la cual se realizó la reclamación administrativa por concepto de pensión de vejez ya que teniendo en cuenta las particularidades del caso en concreto para la fecha en que se elevó la petición se encontraban acreditados los requisitos para el reconocimiento del derecho.

Así mismo, se solicitó de manera respetuosa a los Señores Magistrados la revisión de la liquidación de la mesada pensional, como quiera que al acumular semanas de tiempo público a las cotizadas para RPM se aumenta no solo su tasa de reemplazo sino también el IBL aplicable a su caso, lo que indudablemente deriva en un monto pensional superior al reconocido por COLPENSIONES.

Atendiendo lo anterior, se solicita al Despacho se sirva tener en cuenta los argumentos que sirvieron de sustento no solo para la demanda sino para dar trámite al recurso de alzada y se conceda el retroactivo pensional, intereses moratorios, reliquidación de la mesada pensional e indexación solicitadas.

Respetuosamente,



**YOJANIER GÓMEZ MESA**  
C.C. No. 7.696.932 de Neiva (H)  
T.P. No. 187.379 del C.S. de la J.  
P/An.